

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El artículo 76 de nuestra Constitución y que pretendemos reformar, en su fracción II, a la letra dice; “A la Auditoría Superior del Estado corresponde: Entregar al Congreso del Estado los Informes del Resultado de la Revisión de las Cuentas Públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la Ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas”. De la misma manera en el párrafo posterior a la fracción IV del mismo artículo se señala: “En el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones hasta que rinda los informes de su competencia y se apruebe la Cuenta Pública correspondiente; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan ésta disposición”.

A diferencia de lo que dispone el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se refiere a la Fiscalización Superior de la Federación; notamos, que en la Constitución Local, no se define plazo para la presentación del Informe de Resultados a la Revisión de las Cuentas Públicas que realiza la Auditoría Superior del Estado, como sí lo hacen en la carta magna del país en que señalan el 31 de marzo del año siguiente posterior a la presentación de la Cuenta Pública y además se le limita a la Auditoría para la implementación de acciones en el fincamiento de responsabilidades y otros actos legales, al señalar que deberá guardar reserva hasta la aprobación de la Cuenta Pública, lo que no tiene congruencia con la Constitución del País que en su ámbito Federal, la reserva de actuaciones y observaciones solo es hasta el día de la presentación del Informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública que además como ya se mencionó tiene un plazo señalado.

En nuestro ámbito local notamos que estos preceptos constitucionales carecen de la contundencia que debiera exigir la función de fiscalización superior para el cumplimiento en su desempeño, el fincamiento de responsabilidades y la denuncia de ilícitos; por lo que proponemos modificar y adecuar las disposiciones que para ello se ordenan en la Constitución Política de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 76.- La Entidad de Fiscalización Superior del Estado del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley. Ésta entidad se denominará Auditoría Superior del Estado y a ella corresponde:

I -----

II.- Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas que reciba, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación, sin perjuicio de otros plazos más oportunos que señale la Ley para el mejor desempeño su función. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

III y IV -----

En el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes de su competencia o en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades, denuncias o querellas; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

PÁRRAFO -----

PÁRRAFO -----

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.